

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagare por (\$509.382), suscrito entre BAGUER SAS como acreedor y NELLY DIAZ SANGUINO como deudor, vence el 22 de Abril del 2020, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 9 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BAGUER S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **NELLY DIAZ SANGUINO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere a la apoderada del demandante, para que manifieste porqué actúa como Representante Legal de la Sociedad BAGUER S.A.S. sin que se acredite la ausencia temporal del Representante Legal principal; debiendo allegar para tal efecto los documentos pertinentes.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al Apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Abogado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
3. Se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BAGUER S.A.S.**, contra **NELLY DIAZ SANGUINO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 9 de agosto de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 10 de agosto de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7d559f180ef5f0a592e737d91158759fbb3116b32375f7422a13cfeee1e7e3a
Documento generado en 09/08/2021 03:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>